



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII Núm. 104 Zacatecas, Zac., lunes 31 de diciembre de 2018

S U P L E M E N T O

22 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2018

DECRETO.- Gubernativo mediante el cual se otorgan Estímulos Fiscales, y Reglas de Facilidades Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2019.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II, 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 22, 25 FRACCIONES I Y II, 26 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 4 FRACCIÓN XIII, 5 FRACCIÓN I, 14, 104 FRACCIÓN III Y 116 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El inicio de cada año resulta financieramente complicado para las y los zacatecanos, es indudable que se presenta una reducción importante en el poder adquisitivo, pues ocurre justo después de los tradicionales desembolsos en consumo para las fiestas de decembrinas y de año nuevo; sin embargo, existe la responsabilidad ciudadana de ahorrar para enfrentar sus obligaciones fiscales de inicio del año. En razón a esta circunstancia, resulta imperante continuar con el apoyo de su economía a través del presente Decreto de Estímulos Fiscales, en el que se otorga diversos descuentos, destacando los relacionados con las contribuciones asociadas al control vehicular.

Desde el inicio de esta administración, se ha sido consciente del esfuerzo que realizan los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales, sus aportaciones son necesarias para poder atender los compromisos establecidos en el Presupuesto de Egresos, el que prioritariamente incluye el gasto destinado a los rubros de educación, salud y asistencia social.

El Estado de Zacatecas está constituido conforme a los principios del pacto federal que rige en los Estados Unidos Mexicanos, de allí que en la conformación del presente Decreto de Estímulos, se haya integrado con base en los principios de igualdad y de no discriminación en materia tributaria, cuyo aspecto se mide desde dos perspectivas, la primera encaminada a una paridad de posiciones que excluye cualquier privilegio de clase, raza o religión, opiniones, preferencias sexuales, o cualquiera otra que atente en contra de la dignidad humana, teniendo en cuenta que los contribuyentes se encuentran en iguales circunstancias; en la segunda consideración, se supone la obligación de contribuir a las cargas públicas en igual medida, de acuerdo con la capacidad contributiva de cada persona, aspecto que se plasman plenamente desde el texto de la Ley y se procura en el presente ordenamiento jurídico; es imperativo coadyuvar con la economía de los menos favorecidos como eje rector en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por otra parte, y en seguimiento a la política pública que se ha establecido desde ejercicios anteriores por esta administración, para el Ejercicio Fiscal 2019 no podrán ser beneficiarios del presente Decreto, aquellos contribuyentes que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales o se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En este sentido, en materia de Impuestos Ecológicos, continuarán obteniendo estímulos fiscales, los contribuyentes que hayan pagado estos impuestos durante el ejercicio fiscal 2018, así como a los del Régimen de Incorporación Fiscal, se les otorgará un estímulo fiscal del 25%.

Para impulsar la inversión en el Estado, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, contarán con un 50% de estímulo en los citados Impuestos Ecológicos y del 100% del Impuesto Sobre Nóminas durante 2019.

No obstante de la suspensión para el Ejercicio Fiscal de 2019 del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los contribuyentes que presenten adeudos de esta contribución del ejercicio 2018 y años anteriores, se les otorgarán un beneficio que oscilarán entre el 10% al 30%, con base en los años de adeudo.

Respecto Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2019, se les otorgará un estímulo fiscal del 30%. En tanto, los contribuyentes cuya adquisición corresponda al ejercicio fiscal 2018 o anteriores, se les otorgará el estímulo fiscal de enero a marzo del 25% y en lo que resta el año del 15%.

Los contribuyentes sujetos al Impuesto Adicional para la Infraestructura, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, oscilando entre un 10% al 75%. Siendo esta contribución una de las principales impulsoras de la inversión en nuestro Estado.

En materia de Derechos, se continuará otorgando un estímulo del 100%, a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, por los servicios que presta la Secretaría General por conducto de la Dirección Estatal de Protección Civil.

Asimismo, se continuará otorgando un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2019 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de Derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, esencialmente los relativos a las concesiones de transporte.

De igual forma, de manera sustantiva se continuará otorgando estímulo fiscal, para aquellas personas físicas, morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir los Derechos de Control Vehicular, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla que en el presente Decreto se establece, oscilando entre un 10% al 80%. Así mismo, de esta contribución tratándose de adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, se otorgará un estímulo adicional del 5%, durante el periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio 2019.

Otros aspecto a destacar de lo establecido en el presente Decreto, se encuentra el estímulo a los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago de Derechos de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, respecto a los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores, durante el ejercicio fiscal 2019, siendo en enero del 50%, febrero el 40%, marzo el 30%, y de abril a diciembre del 20%.

En razón a lo expuesto, se emite el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS
FISCALES, Y REGLAS DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en el presente Decreto, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago, con excepción de los establecidos en el presente Decreto;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada; y
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en este Decreto, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo.

Artículo 2.- Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en este Decreto, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, no podrán gozar de los mismos hasta en tanto no se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Artículo 3.- No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo, el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en este instrumento, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 4. - Los estímulos fiscales a que se refiere este Decreto, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 8 de este instrumento jurídico, se harán efectivos en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos que este mismo instrumento establece, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

II. EN IMPUESTOS

A. IMPUESTOS ECOLÓGICOS

Artículo 5.- A los contribuyentes que hayan pagado los impuestos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, se les otorgará un estímulo fiscal del 25% (Veinticinco por ciento) sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, tendrán estímulos los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- I. 25 % (Veinticinco por ciento) para las personas físicas que se encuentre tributando en los supuestos establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. 50 % (Cincuenta por ciento) para las personas morales o unidades económicas, que se constituyan por primera vez en el Estado durante el ejercicio fiscal 2019.
- III. 100 % (Cien por ciento) a los municipios del Estado de Zacatecas.

B. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Artículo 6.- Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019, gozarán de un estímulo fiscal del 100% (Cien por ciento) de este Impuesto.

C. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 7. A las personas físicas y morales propietarios, poseedores o usuarios de vehículos aéreos, terrestres y marítimos o fluviales, obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que debió pagar el impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, de conformidad al año de adeudo de que se trate, y según el momento del periodo en que se pague la contribución, en el porcentaje establecido en la tabla siguiente:

SEGMENTOS POR AÑO DE ADEUDO	PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 01 DE ABRIL DE 2019	PERIODO DEL 02 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
2018	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)
2017	15% (Quince por ciento)	10% (Diez por ciento)

2016	20% (Veinte por ciento)	15% (Quince por ciento)
2015	25% (Veinticinco por ciento)	20% (Veinte por ciento)
2014 y anteriores	30% (Treinta por ciento)	25% (Veinticinco por ciento)

D. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 8. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2019, y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 30% (Treinta por ciento).

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo anterior, cuya adquisición corresponda al ejercicio fiscal 2018 o anteriores, se les otorgará el estímulo fiscal con base en la tabla siguiente:

MES	ESTÍMULO
ENERO A MARZO 2019	25% (Veinticinco por ciento)
ABRIL A DICIEMBRE 2019	15% (Quince por ciento)

E. IMPUESTO ADICIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 9.- Los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2019, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

SEGMENTOS POR AÑO MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL DICIEMBRE
2018	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)	0% (Cero por ciento)	0% (Cero por ciento)
2017	15% (Quince por ciento)	10% (Diez por ciento)	0% (Cero por ciento)	0% (Cero por ciento)
2016	25% (Veinticinco por ciento)	15% (Quince por ciento)	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)
2015	35% (Treinta y cinco por ciento)	30% (Treinta por ciento)	25% (Veinticinco por ciento)	15% (Quince por ciento)
2014 a 2010	30% (Treinta por ciento)	30% (Treinta por ciento)	30% (Treinta por ciento)	25% (Veinticinco por ciento)

2009 ANTERIORES	45% (Cuarenta y Cinco por ciento)	40% (Cuarenta por ciento)	30% (Treinta por ciento)	25% (Veinticinco por ciento)
Motocicletas	75% (Setenta y Cinco por ciento)	75% (Setenta y Cinco por ciento)	75% (Setenta y Cinco por ciento)	70% (Setenta por ciento)
Remolques	45% (Cuarenta y Cinco por ciento)	45% (Cuarenta y Cinco por ciento)	40% (Cuarenta por ciento)	40% (Cuarenta por ciento)

III. EN DERECHOS

A. DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

i. De la Dirección Estatal de Protección Civil

Artículo 10.- A las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100% (Cien por ciento) por los servicios que presta la Secretaría General por conducto de la Dirección Estatal de Protección Civil, establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019.

ii. De la Subsecretaría de Transporte Público

Artículo 11.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2019 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de Derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

Artículo	Concepto	Importe a Pagar
96-Bis Fracción I inciso a)	Curso para operadores del Servicio Público	\$ 110.00
96-Bis Fracción I inciso b)	Gafete para operadores del Servicio Público	\$ 275.00
96-Bis Fracción I inciso c)	Reposición del Gafete para Operadores del Servicio Público	\$ 150.00
96-Bis Fracción II inciso b)	Refrendo anual de concesión tratándose de Personas Físicas	\$ 600.00
96-Bis Fracción II inciso b)	Refrendo anual de concesión tratándose de Personas Morales	\$ 950.00
96-Bis Fracción II inciso b)	Refrendo anual de concesión, en la modalidad de arrendamiento tratándose de Personas Físicas	\$ 850.00
96-Bis Fracción II inciso b)	Refrendo anual de concesión, en la modalidad de arrendamiento tratándose de Personas Morales	\$ 1,250.00

96-Bis Fracción II inciso b)	Refrendo anual de concesión, en la modalidad de Agencia Funeraria tratándose de Personas Físicas	\$ 550.00
96-Bis Fracción II inciso b)	Refrendo anual de concesión, en la modalidad de Agencia Funeraria tratándose de Personas Morales	\$ 750.00
96-Bis Fracción II inciso c)	Reposición de concesión	\$ 1,400.00
96-Bis Fracción II inciso d)	Transferencia de derechos de concesión por: 1. Compraventa, en la modalidad de Colectivo Urbano y Suburbano, Colectivo Foráneo, Taxi, Turístico y Grúa.	\$ 25,000.00
96-Bis Fracción II inciso d)	Transferencia de derechos de concesión por: 1. Compraventa, en la modalidad de Arrendamiento hasta 10 unidades, Agencia Funeraria, Carga de Materiales y de Carga Liviana.	\$ 18,000.00
96-Bis Fracción II inciso d)	Transferencia de derechos de concesión por: 2. Incapacidad Física o Mental	\$ 3,000.00
96-Bis Fracción II inciso d)	Transferencia de derechos de concesión por: 3. Fallecimiento del Titular, Parentesco en primera línea.	\$ 1,100.00
96-Bis Fracción II inciso e)	Substitución de beneficiarios en la concesión	\$ 600.00
96-Bis Fracción II inciso h)	Revisión Operativa de: 1. Cambio de Vehículo 4. Revisión Operativa Anual	\$ 200.00
96-Bis Fracción II inciso j)	Permisos Temporales para portar Publicidad en Vehículos de Transporte Público de Pasajeros o de Carga por unidad, por un año.	\$ 1,400.00
96-Bis Fracción II inciso k)	Permisos Temporales para portar Publicidad en Vehículos de Transporte Público de Taxi, por un año.	\$ 600.00

Al pago de Derechos establecido en el artículo 96-Bis, fracción II, inciso d) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el monto del estímulo fiscal será del 50% (Cincuenta por ciento), cuando se lleve a cabo entre familiares en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado.

B. DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 12.- A las personas físicas obligadas a pagar Derechos por la prestación del servicio establecido en el artículo 96, fracción II, inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, sobre la expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad, se otorgará la condonación del 100% (Cien por ciento) previa solicitud realizada a través de los Centros de Atención para las Mujeres

Víctimas de la Violencia dependiente de la Secretaría de las Mujeres, y del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Artículo 13.- Los servicios establecidos en el artículo 96 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% (Cien por ciento) durante el Ejercicio Fiscal 2019.

C. DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

i. De los Servicios de Control Vehicular

Artículo 14. A las personas físicas, morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% (Cincuenta por ciento) del importe por el que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los propietarios de autos nuevos que realicen el registro en la padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición.
- II. Los propietarios de autos con pedimento de importación que realicen el registro en la padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su adquisición.
- III. Quienes realicen el registro en la padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra entidad federativa.
- IV. Los propietarios de autos que hayan sido sujetos del robo o extravío de una o ambas placas, debiendo exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

Artículo 15. A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir los Derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar del Derecho referido durante el ejercicio fiscal 2019, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

AÑO MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL- DICIEMBRE
2018	5% (Cinco por ciento)	5% (Cinco por ciento)	0% (Cero por ciento)	0% (Cero por ciento)
2017	15% (Quince por ciento)	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)	0% (Cero por ciento)
2016	25% (Veinticinco por ciento)	15% (Quince por ciento)	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)
2015	30% (Treinta por ciento)	25% (Veinticinco por ciento)	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)
2014 a 2010	45% (Cuarenta y Cinco por ciento)	40% (Cuarenta por ciento)	35% (Treinta y Cinco por ciento)	35% (Treinta y Cinco por ciento)
2009 Y ANTERIORES	60% (Sesenta por ciento)	50% (Cincuenta por ciento)	45% (Cuarenta y Cinco por ciento)	40% (Cuarenta por ciento)
Motocicletas	80% (Ochenta por ciento)	75% (Setenta y cinco por ciento)	65% (Sesenta y Cinco por ciento)	65% (Sesenta y cinco por ciento)
Remolques	75% (Setenta y Cinco por ciento)	70% (Setenta por ciento)	65% (Sesenta y Cinco por ciento)	65% (Sesenta y cinco por ciento)

Tratándose de adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, se otorgará un estímulo adicional al señalado en el párrafo anterior del 5% (cinco por ciento), al momento del pago del impuesto, sobre la base establecida en el citado ordenamiento, durante el periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio 2019.

Artículo 16.- Las personas físicas, morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir los Derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que provengan de otra Entidad Federativa, así como el caso de los vehículos adquiridos con fecha de facturación a partir del 20 de diciembre de 2018, únicamente estarán obligadas a cubrir el Derecho correspondiente por el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 17.- Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos o que se encuentren fuera de tránsito porque las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o porque ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el padrón vehicular del estado, podrán realizar ésta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

MODELO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA
1997 y Anteriores	\$900.00
1998-2003	1,200.00
2004-2009	1,850.00

De igual forma para aquellos vehículos con año modelo de 2010 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al control vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

ii. De los Servicios de Catastro

Artículo 18.- A las personas físicas que tengan la obligación de pagar Derechos por la prestación del servicio de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, a los que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo del 25% (Veinticinco por ciento), previa petición por escrito dirigido a la Dirección de Catastro y Registro Público.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 19.- El servicio que por concepto de avalúo de bienes inmuebles que se preste por la Dirección de Catastro y Registro Público, en los términos de lo que establece el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que sea tramitado por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 40 % (Cuarenta por ciento) del derecho establecido en la Ley.

Para obtener estos estímulos se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Catastro y Registro Público y obtener resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20.- Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- II. \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- III. \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.
- IV. \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 21.- Los derechos establecidos en el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos, los cuales deberán ser equiparados a valor de mercado, éste no deberá de exceder de multiplicar el factor de 1.20 por el valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2018.

iii. De los Servicios del Registro Público

Artículo 22.- Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta un 25% (Veinticinco por ciento) a las personas físicas, previa solicitud por escrito presentada ante la Dirección de Catastro y Registro Público de la que se obtendrá resolución o acuerdo al respecto.

Artículo 23.- A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. 50 % (Cincuenta por ciento) del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.
- II. 50 % (Cincuenta por ciento) del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

Artículo 24.- Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, solicitados ante la Dirección de Catastro y Registro Público, en los términos de lo que establece en el artículo 102 de la fracción II inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que sea tramitado por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrá gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50 % (Cincuenta por ciento) del derecho establecido en la Ley, previa solicitud por escrito presentado ante la Dirección de Catastro y Registro Público de la que se obtendrá resolución o acuerdo al respecto.

Artículo 25.- Tratándose de la inscripción de instrumentos públicos o privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), otorgue un crédito a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, se cobrará el importe de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por documento. Se exenta de la obligación de presentar avalúo catastral a las personas que adquieran una vivienda a través del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Artículo 26.- Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- II. \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- III. \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.
- IV. \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 27.- Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

D. DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 28.- Por la expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda y programas de regularización que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 111 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado Zacatecas, se pagará la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).

E. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29. En la expedición de licencias de manejo a que se refiere la fracción I del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo en los términos siguientes:

MES	ESTÍMULO
ENERO 2019	40% (Cuarenta por ciento)
FEBRERO 2019	30% (Treinta por ciento)
MARZO 2019	25% (Veinticinco por ciento)
ABRIL – DICIEMBRE 2019	20% (Veinte por ciento)

El personal operativo que preste sus servicios en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, en el ámbito Estatal y Municipal, previa solicitud, se les podrá otorgar un estímulo hasta del 40% (Cuarenta por ciento), del Derecho establecido en el primer párrafo de este artículo, durante el ejercicio fiscal de 2019, sin que sea acumulable al estímulo a que se refiere el párrafo y tabla anterior.

IV. EN APROVECHAMIENTOS

Artículo 30.- A los conductores que durante la vigencia del presente Decreto, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43, fracción X y 77, fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo del 40% (Cuarenta por ciento) en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Artículo 31.- A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago de Derechos de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores, durante el ejercicio fiscal 2019; en los términos siguientes:

I. Recargos según el mes en que se paguen:

MES	ESTÍMULO
ENERO 2019	50% (Cincuenta por ciento)
FEBRERO 2019	40% (Cuarenta por ciento)
MARZO 2019	30% (Treinta por ciento)
ABRIL A DICIEMBRE 2019	20% (Veinte por ciento)

II. Multas según el mes en que se paguen:

MES	ESTÍMULO
ENERO 2019	50% (Cincuenta por ciento)
FEBRERO 2019	40% (Cuarenta por ciento)
MARZO 2019	30% (Treinta por ciento)
ABRIL A DICIEMBRE 2019	20% (Veinte por ciento)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del 1° de enero de 2019, y su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Finanzas tendrá la facultad de otorgar estímulos o subsidios en las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, las cuales podrán aplicarse a través de una disminución de las propias contribuciones que le dieron origen.

TERCERO.- Todas las resoluciones y acuerdos que se emitan con relación al presente Decreto, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, serán definitivas, no constituirán instancia y no admitirán recurso legal alguno.

CUARTO.- La aplicación de los estímulos otorgados en términos del presente Decreto en ningún caso dará derecho a devoluciones o compensaciones y no generarán saldos a favor.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIO DE FINANAZAS.- JORGE MIRANDA CASTRO. Rúbricas.**